



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022

Proceso No. 2022-0413

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de CARLOS HERNANDO FORERO JIMÉNEZ contra GLORIA HIRSLEY VERGARA QUICENO, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 1 hoja # CA21444620**

1.-) \$20´000.000.oo por concepto de capital

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 2 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PAGARÉ No. 2 hoja # CA21444621**

3.-) \$280´000.000.oo por concepto de capital

4.-) Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 2 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el

interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de JOSÉ MANUEL ANGARITA URDANETA contra GLORIA HIRSLEY VERGARA QUICENO, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 3 hoja # CA21444622**

5.-) \$250'000.000.oo por concepto de capital

6.-) Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 2 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de JUAN PABLO ORDÓÑEZ VILLAVECES contra GLORIA HIRSLEY VERGARA QUICENO, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 4 hoja # CA21444623**

7.-) \$150'000.000.oo por concepto de capital

8.-) Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 2 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para

pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCER a INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ S.A.S como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, que a su vez actúa por medio del apoderado especial doctor FABIAN ANDRÉS GARZÓN FLECHAS.

OFÍCIESE en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

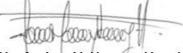
NOTIFÍQUESE

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

Mo.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 103 del 20 de septiembre de 2022.

  
Julián Andrey Velásquez Hernández  
Secretario